



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00050-00-00

Impugnación de paternidad legítima

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de impugnación de paternidad promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *LUIS CARLOS CARREÑO* como se indicó en auto calendario 19 de abril de 2022, debe rechazarse.

Lo anterior, no obstante haberse presentado memorial y documentos en tal sentido, por las siguientes razones:

- No demostró que en efecto en el registro civil de nacimiento del señor *LUIS CARLOS CARREÑO* No. 4969186, indicativo serial 78060812909 del 21 de julio de 1981 asentado en la Notaría 2ª de Pamplona se hizo la anotación marginal de que fue reemplazo tras la legitimación paterna efectuada por el señor *JORGE ENRIQUE PEÑA COTE* consignada en el registro civil de nacimiento No. 13510861 del 24 de mayo de 1989 y que por lo tanto perdió su vigencia, como se aduce, porque no se extrae así de la lectura detallada del mismo. Esto, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Decreto 1260 de 1970 que prevé:

“Art. 60.- Definida legalmente la paternidad o la maternidad natural, o ambas, por reconocimiento o decisión judicial en firme y no sometida a revisión, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil que tenga el registro del nacimiento del hijo, procederá a corregirla y a extender una nueva acta con reproducción fiel de los hechos consignados en la primitiva, debidamente modificados, como corresponda a la nueva situación. **Los dos folios llevarán anotaciones de recíproca referencia**”.

- De tal manera que no basta que se haya efectuado la anotación en el último de los registros, sino que los dos folios debían llevar anotaciones de recíproca referencia, precisamente porque tras el reconocimiento paterno, el primero de ellos debía perder su vigencia para evitar que continuara siendo utilizado, como lo ha hecho el demandante en sus actos públicos y privados como sacar la cédula de ciudadanía, asentar los registros de sus hijos.
- Así las cosas, a la fecha el demandante tiene dualidad de registros válidos y en una eventual prosperidad de sus pretensiones no es viable anular los dos, sino el que toca con la legitimación, por lo que persistiría esta situación, razón por la que debe proceder a legalizarla realizando los trámites administrativos a que haya lugar, previo a promover la acción y acreditarlo, a lo cual se convocó y que omitió.
- Tampoco se cumplió con el requerimiento de invocar la causal de impugnación de legitimación que invoca (artículo 248 del Código Civil modificado por el 11 de la Ley 1060 de 2006), efectuando una relación de hechos debidamente numerados, determinados y clasificados que la sustenten, que es independiente con que el hijo pueda acudir a la acción en cualquier momento, hecho que no se desconoce.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda de impugnación de paternidad promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **LUIS CARLOS CARREÑO** en contra de **JORGE ENRIQUE PEÑA COTE**, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 19 de abril de 2022.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 12 de mayo **del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 040, en la página de la Rama Judicial,, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3112cc606c2ae113b314abb92e4748cc8235d25d30ea9aaeae2cf56523153bb**

Documento generado en 11/05/2022 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>